

No. 00049-2024

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, atribuye como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud de sus habitantes;
- Que,** la invocada Constitución de la República dispone: "*Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.*";
- Que,** corresponde al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector, según lo dispuesto por el artículo 361 de la referida Norma Suprema;
- Que,** el artículo 363 numeral 7, de la Norma Constitucional, establece como una de las responsabilidades del Estado la de garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población, y que, en el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, cuyo objeto es establecer los principios y normas generales para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, en el artículo 17, dispone la creación del Consejo Nacional de Salud CONASA, como entidad pública con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, cuyas resoluciones como resultado de la concertación sectorial, que se procurará se adopten por consenso, serán de cumplimiento obligatorio por todos los integrantes del Sistema;
- Que,** el artículo 28, de la referida Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, establece que el Ministerio de Salud Pública, con el apoyo del Consejo Nacional de Salud,

00049-2024

dispondrá las medidas que permitan garantizar la disponibilidad de medicamentos esenciales e insumos en el país, promoverá la producción nacional, garantizará el uso de productos genéricos y organizará instancias y procesos de provisión común de los mismos, de acuerdo con el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que se elaborará según la nomenclatura internacional aprobada por la Organización Mundial de la Salud, el mismo que será de aplicación obligatoria por las entidades del sector, con resguardo de su calidad, seguridad y eficacia y al menor costo posible;

- Que,** el artículo 6 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, prevé que las entidades del sector público que tengan a su cargo prestaciones y programas de salud, están obligadas a adquirir exclusivamente medicamentos genéricos, de acuerdo al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que será elaborado por el Consejo Nacional de Salud;
- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, en el artículo 41, prevé: *"De la Comisión de Medicamentos e Insumos. - La comisión está conformada por delegados técnicos de las entidades del sistema con poder de decisión, sin vinculación con las empresas farmacéuticas nacionales o internacionales y con formación o experiencia en: farmacología, salud pública, clínica, química, farmacia o administración de programas de medicamentos e insumos. En el estatuto interno, que deberá ser aprobado por el Directorio, se definirá el número de sus integrantes, la regularidad de sus reuniones y demás aspectos que faciliten su funcionamiento."*;
- Que,** el citado Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, en el literal a) del artículo 42, determina que es una de las funciones de la Comisión de Medicamentos e Insumos CONAMEI, elaborar y actualizar el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos y su registro terapéutico, de conformidad con las normas vigentes;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva- ERJAFE, en el artículo 99, determina que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 15, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor Franklin Encalada Calero, Ministro de Salud Pública;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00236-2023, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 452 de 06 de diciembre de 2023, se publicó el *"Manual de procedimientos para la inclusión, exclusión y modificación de medicamentos en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos 2023"*, con el objetivo de establecer un marco normativo, directrices organizativas, técnicas y procedimentales para la actualización permanente del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, elaborado por la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos del CONASA, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud.";
- Que,** mediante Resolución Interna Nro. 01-2024, de 22 de febrero de 2024, la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos - CONAMEI, resolvió por unanimidad solicitar la derogatoria del *"Manual de procedimientos para la inclusión, exclusión y modificación de medicamentos en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos"*

00049-2024

emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00236 – 2023 y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 452 de 06 de diciembre de 2023;

- Que,** con memorando Nro. CONASA-CONAMEI-2024-001 de 23 de febrero de 2024, el Presidente de la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos del Consejo Nacional de Salud CONASA, solicitó a la Directora Ejecutiva de dicho Consejo: *"(...) se inicien las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Salud Pública con la finalidad de solicitar la derogatoria del "Manual de procedimientos para la inclusión, exclusión y modificación de medicamentos en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos" emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00236 – 2023 y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 452 del 06 de diciembre de 2023, todo esto con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución antes mencionada (...)"*;
- Que,** con Oficio Nro. CONASA-DE-2024-0061-OF, de 26 de febrero de 2024, la Directora Ejecutiva del CONASA, solicitó al Ministro de Salud Pública: *"(...) se designe a quien corresponda para que inicien las acciones administrativas pertinentes con la finalidad de derogar el "Manual de procedimientos para la inclusión, exclusión y modificación de medicamentos en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos" emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00236 – 2023 y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 452 del 06 de diciembre de 2023, ya que dicho instrumento legal nunca fue aprobado por el pleno de la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos."*; y,
- Que,** con Oficio Nro. CONASA-DE-2024-0085-OF de 13 de marzo de 2024, la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Salud- CONASA, realizó un alcance al citado Oficio Nro. CONASA-DE-2024-0061-OF de 26 de febrero de 2024, sugiriendo al Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante del Ministerio de Salud Pública, se incorpore el texto contenido en dicho comunicado al instrumento jurídico a expedirse disponiendo la derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. 00236 – 2023 y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 452 del 06 de diciembre de 2023.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR EL ARTÍCULO 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 00236-2023, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 452 de 06 de diciembre de 2023, a través del cual se aprobó y autorizó la publicación del *"Manual de procedimientos para la inclusión, exclusión y modificación de medicamentos en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos 2023"*.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Una vez derogado el *"Manual de procedimientos para la inclusión, exclusión y modificación de medicamentos en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos 2023"*, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00236 – 2023 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 452 de 06 de diciembre de 2023, la actualización del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, elaborado por la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos del

00049-2024

CONASA, se efectuará conforme lo previsto en la Resolución Nro. CONASA-DE-2020-0020-R de 31 de diciembre de 2020, siendo potestad de dicho Consejo, actualizar la citada Resolución cuando así lo considere pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Consejo Nacional de Salud- CONASA, a través de la Comisión de Medicamentos e Insumos CONAMEI.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **17 MAR. 2024**



Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN EDMUNDO
ENCALADA CALERO



Dr. Franklin Encalada Calero
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Revisado:	Mgs. Sara Beatriz Tama Tambaco	Viceministerio de Gobernanza de la Salud	Viceministra	 Firmado electrónicamente por: SARA BEATRIZ TAMA TAMBACO
	Dr. José Olmedo Gamica Vargas	Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud	Subsecretario	 Firmado electrónicamente por: JOSE OLMEDO GARNICA VARGAS
	Quim Joseph Jerónimo Alvarado Alay	Comisión de Medicamentos e Insumos CONAMEI	Presidente	 Firmado electrónicamente por: JOSEPH JERONIMO ALVARADO ALAY



00049-2024

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
	Mgs. Luis Eduardo Caguana Mejía	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador (S)	 Firmado electrónicamente por: LUIS EDUARDO CAGUANA MEJIA
	Abg. María Emilia Araujo Urgilés	Dirección de Asesoría Jurídica	Directora(S)	 Firmado electrónicamente por: MARIA EMILIA ARAUJO URGILES
Elaborado:	Abg. Alexandra Arteaga López	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	 Firmado electrónicamente por: ALEXANDRA DEL ROCIO ARTEAGA LOPEZ



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Salud Pública

Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00049 - 2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 17 de marzo de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -

Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**